



## **RESOLUCIÓN N° 0144-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

### **VISTO:**

San Isidro, 14 de febrero del 2024

El Expediente N.° 1303-2023/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno de **4 068,30 m<sup>2</sup>**, denominado con código VE5-PV-01, ubicado entre las progresivas del km 170+733 al km 170+920, distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial N.º 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado con Resolución N.° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de setiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559<sup>10</sup>; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico - legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>11</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192”<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – “Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura”, se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.° 15045-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 31452-2023) presentado el 15 de noviembre de 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”; sustentando su pedido en la normativa especial descrita, en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>14</sup>;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

11 Aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

12 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”.

La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N.° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03231-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se advirtió que revisadas las imágenes satelitales de Google Earth se advirtió que “el predio” recaería aparentemente al lado izquierdo del km. 76+160 de la Panamericana Norte; y en cuanto a la evaluación legal se tiene que, de la revisión al Plan de Saneamiento Físico Legal, en su numeral IV “el predio” no presenta ocupación, edificación, ni posesión; sin embargo, en el numeral 3 del Informe de Inspección Técnica “el administrado” indica la existencia de construcciones y/o infraestructuras, lo cual no coincide con el detalle de la misma;

**8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 09836-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 29 de diciembre de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibles, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

**9.** Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N.º 2023-6230434) expedido el 02 de noviembre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.º 027041-2023-Z.R.Nº IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 31 de octubre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Huacho informó que “el predio” se encuentra comprendido sobre zona donde no se cuenta con información gráfica de antecedentes registrales;

**10.** Que, mediante Oficio N.º 0311-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01144-2024) presentado el 16 de enero de 2024, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el oficio descrito en el considerando precedente; asimismo, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico y Legal e Informe de Inspección Técnica; en ese sentido, se procedió a verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio N.º 09836-2023/SBN-DGPE-SDAPE, notificado 29 de diciembre de 2023 emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00326-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de febrero de 2024 y aunado a la evaluación integral del expediente, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.  
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:
  - La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N.º 29151.
  - En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.
- Contener como sustento, los documentos siguientes:
  - Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
  - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta edificaciones, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 29 de septiembre de 2023, verificándose que “el predio” es de rural, topografía plana y al momento de la inspección se encontraba sin ocupaciones y ni con posesión de terceros; lo consignado adquiere calidad de declaración jurada;

12. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Gerlin Ramírez Torres;

15. Que, mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 se dispone modificar el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, estableciendo entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.° 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo 1192”, la cual prescribe lo siguiente: *“Los actos previstos en el Decreto Legislativo 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”*;

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0186-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero del 2024.

**SE RESUELVE:**

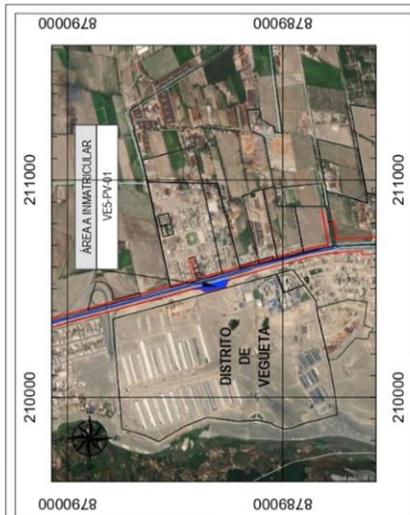
**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, respecto de terreno rural de **4 068,30 m<sup>2</sup>**, denominado con código VE5-PV-01, ubicado entre las progresivas del km. 170+733 al km. 170+920, distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura vial denominado: “*Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte*”, según plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, notifíquese y publíquese. –**

**Firmado por**  
**Paulo César Fernández Ruiz**  
**Subdirector (e)**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



PLANO DE LOCALIZACION  
ESCALA 1:20,000

*[Signature]*  
ARTURO JIMAY CANTENAO SARTILIPA  
Ingeniero Civil  
CIP Nº. 27318

<b>AREA A INMATRICULAR (VES-PV-01)</b>	
AREA	4,068.30 m <sup>2</sup> 0,4088 ha
PERIMETRO	399.69 m

**DIRECCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS**

FOOTNOTES:

CÓDIGO DEL PLANO: PU\_VES-PV-01-01-PVC-DDP-DGPT-AMTC

CONDICIÓN JURÍDICA: MATRIZ REGISTRAL UNIDAD CANTONAL

INMATRICULACIÓN: [Signature]

PROCESO FINAL: 170-920

TPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: IZQUIERDO

PROVINCIA: HUAYURA

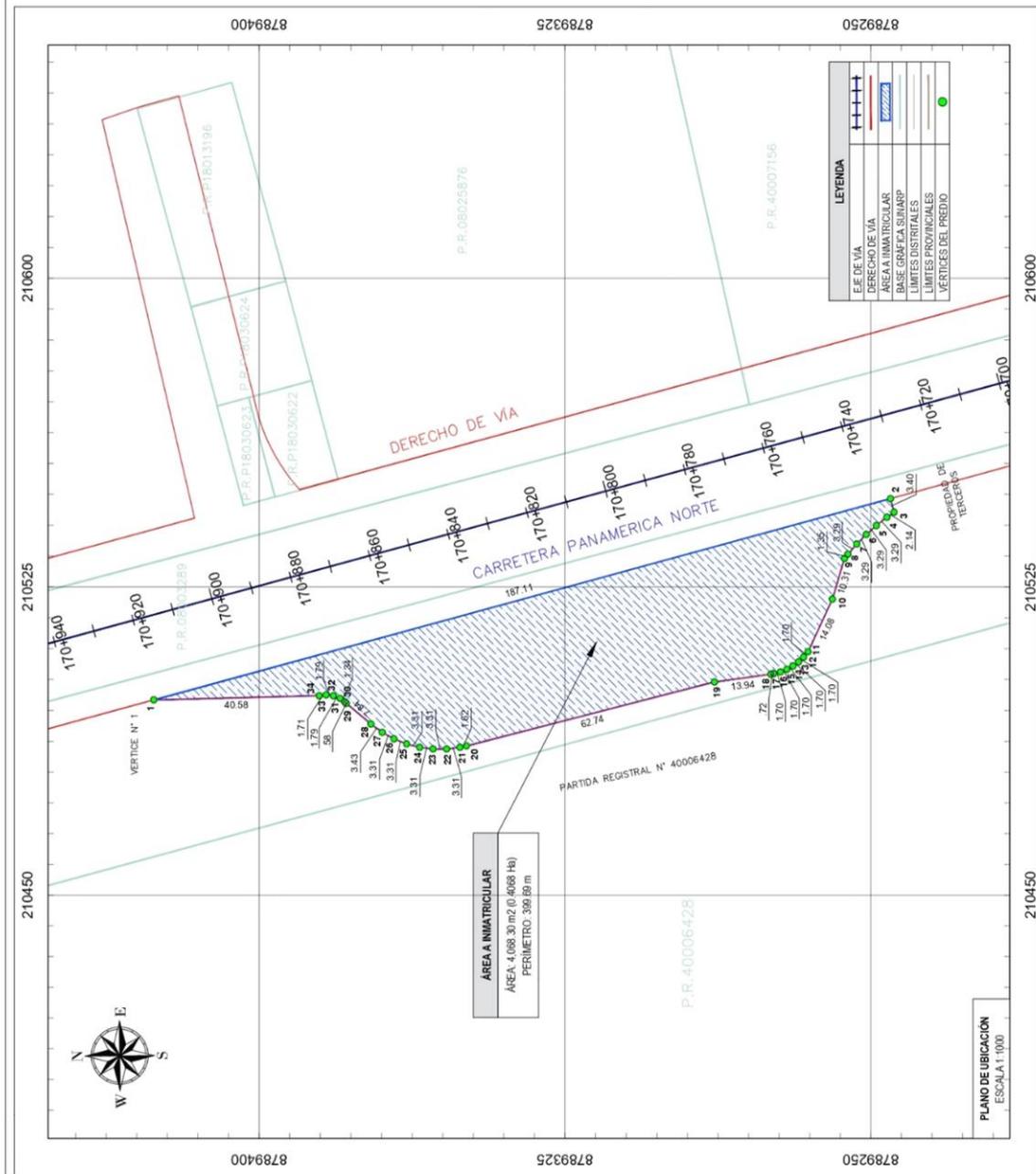
DEPARTAMENTO: HUAYURA

REGIONAL: VEGETA

ESCALA: 1:20,000

FECHA: [Signature]

Ing. Cristóbal Torres  
VERIFICACION CATASTRAL  
CIP Nº. 19478



PLANO: VES-PV-01

UBICACIÓN: INDICADA

DATUM: WGS84

PROYECCIÓN: UTM

ESCALA: 1:20,000

FECHA: NOVIEMBRE 2023

01

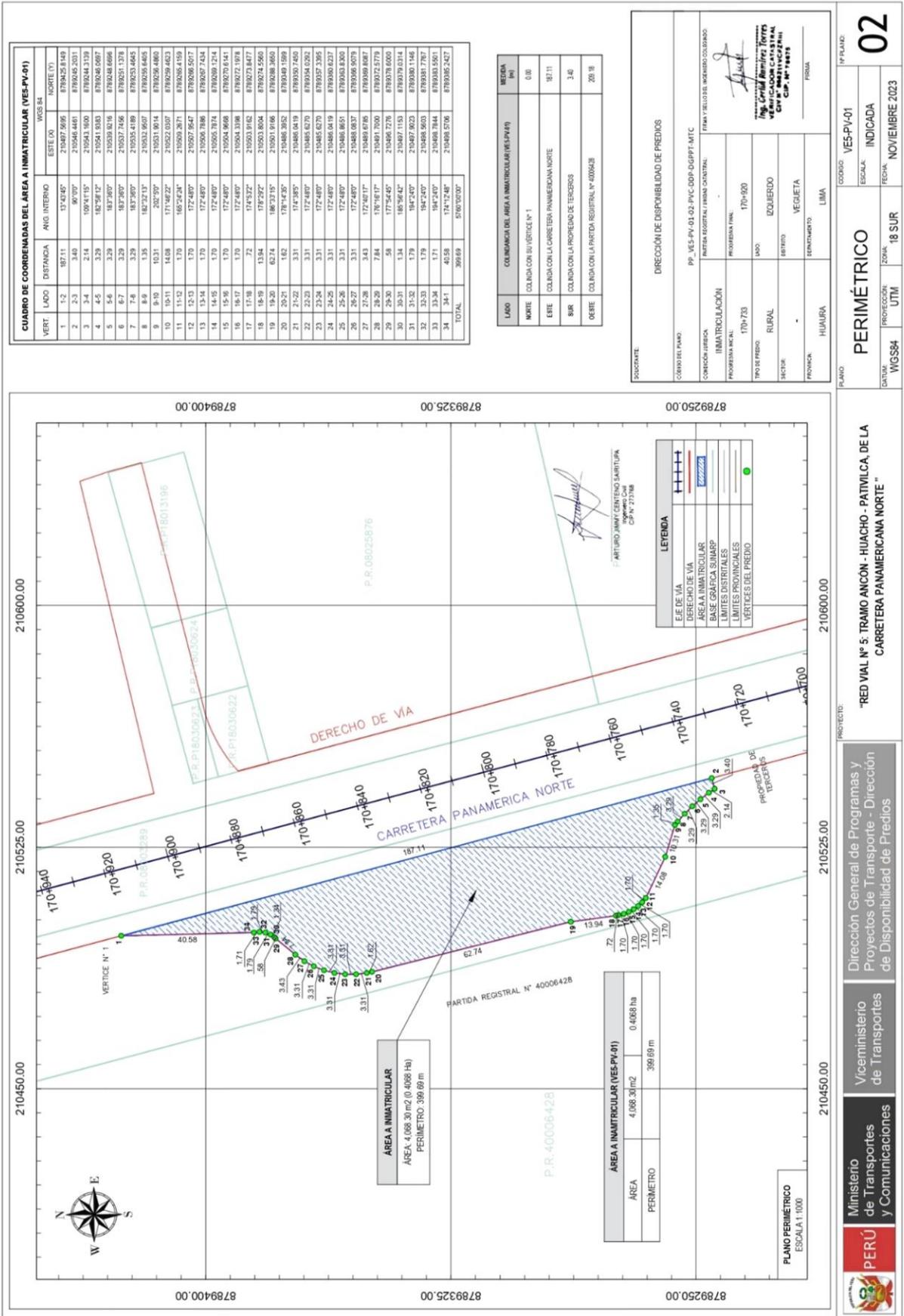
PROYECTO: "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ



VERT	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	187.11	13°42'46"	210467.5065	878925.8149
2	2-3	3.40	90°07"	210546.4461	878925.2021
3	3-4	2.14	100°41'10"	210543.1600	878924.3139
4	4-5	3.29	182°58'12"	210541.5383	878924.0567
5	5-6	3.29	183°26'00"	210539.8219	878924.6666
6	6-7	3.29	183°26'00"	210537.4536	8789251.3378
7	7-8	3.29	183°26'00"	210535.4189	8789253.4645
8	8-9	1.35	182°32'13"	210532.8607	8789259.6645
9	9-10	10.31	202°59'	210531.8014	8789256.4860
10	10-11	14.08	171°48'22"	210522.0307	8789259.4823
11	11-12	1.70	185°48'24"	210509.3871	8789264.4159
12	12-13	1.70	172°48'00"	210507.8647	8789266.5017
13	13-14	1.70	172°48'00"	210506.1886	8789267.7434
14	14-15	1.70	172°48'00"	210505.3974	8789269.1214
15	15-16	1.70	172°48'00"	210504.9609	8789270.6141
16	16-17	1.70	172°48'00"	210504.1086	8789271.1978
17	17-18	1.70	172°48'00"	210503.0162	8789271.8477
18	18-19	13.84	119°25'22"	210503.6004	8789274.5560
19	19-20	62.74	186°33'10"	210501.0786	8789288.3860
20	20-21	1.82	174°48'00"	210498.8819	8789293.6889
21	21-22	3.31	172°48'00"	210498.0210	8789293.1420
22	22-23	3.31	172°48'00"	210496.6370	8789294.0262
23	23-24	3.31	172°48'00"	210495.0270	8789297.3365
24	24-25	3.31	172°48'00"	210493.0419	8789299.6237
25	25-26	3.31	172°48'00"	210491.8615	8789300.8302
26	26-27	3.31	172°48'00"	210490.9837	8789306.9079
27	27-28	3.43	172°40'17"	210491.6786	8789309.8467
28	28-29	7.84	170°48'17"	210491.7000	8789312.5779
29	29-30	5.8	177°54'45"	210490.2700	8789319.0000
30	30-31	1.34	185°46'42"	210487.1153	8789319.0314
31	31-32	1.79	184°24'00"	210487.8023	8789330.1146
32	32-33	1.79	184°24'00"	210488.5603	8789331.7967
33	33-34	1.71	184°24'00"	210488.3844	8789333.5561
34	34-1	40.58	174°12'48"	210488.5706	8789335.2427
TOTAL		399.69	5190°00'00"		

LADO	COLENGANCIA DEL AREA A INMATRICULAR (VES-PV-01)	MEDIDA
NORTE	COLINDA CON EL VERTICE N° 1	0.00
ESTE	COLINDA CON LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE	187.11
SUR	COLINDA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	3.40
OESTE	COLINDA CON LA PARTIDA REGISTRAL N° 4000428	200.18

DIRCCION DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS

PP. VES-PV-01-02-PVC-00P-06PFF-MTC

INMATRICULACION

PROFESION INICIAL: 170-720

PROFESION FINAL: 170-150

TIPO DE PREDIO: RURAL

SECTOR: EQUEDURO

PROVINCIA: VEGETA

DEPARTAMENTO: HUAYRA

CIUDAD: LIMA

INSTRUMENTO: 02

FECHA: 18 SUR

NOVIEMBRE 2023

PERIMETRICO

ESCALA: INDICADA

PROYECCION: UTM

COORDENADAS: VES-PV-01

"RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

de Disponibilidad de Predios



**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL  
DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "RED VIAL N° 5: TRAMO ANCÓN - HUACHO - PATIVILCA, DE LA  
CARRETERA PANAMERICANA NORTE"**

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : MD\_VE5-PV-01-01-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : VE5-PV-01
3. **SOLICITANTE** : DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
  - ÁREA : 4,068.30 m<sup>2</sup>
  - PERIMETRO : 399.69 m
  - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
  - PROGRESIVA DE VÍA : Km 170+733 al Km 170+920
  - LADO : Izquierdo
  - SECTOR : -
  - DISTRITO : Vegueta
  - PROVINCIA : Huaura
  - DEPARTAMENTO : Lima

**7. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con su vertice N° 1.	0.00
SUR	Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea recta de un tramo.	3.40
ESTE	Colinda con la Carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de un tramo.	187.11
OESTE	Colinda con Partida Registral N° 40006428, mediante una línea quebrada de 32 tramos.	209.18

**8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (VE5-PV-01)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	187.11	13° 43' 45"	210497.5695	8789425.8149	210717.9245	8789796.2346
2	2-3	3.40	89° 59' 60"	210546.4461	8789245.2031	210766.8012	8789615.6204
3	3-4	2.14	109° 41' 15"	210543.1600	8789244.3139	210763.5151	8789614.7311
4	4-5	3.29	182° 58' 12"	210541.9383	8789246.0697	210762.2934	8789616.4869
5	5-6	3.29	183° 35' 60"	210539.9216	8789248.6696	210760.2766	8789619.0869
6	6-7	3.29	183° 36' 00"	210537.7456	8789251.1378	210758.1006	8789621.5551
7	7-8	3.29	183° 35' 60"	210535.4189	8789253.4645	210755.7739	8789623.8819
8	8-9	1.35	182° 32' 13"	210532.9507	8789255.6405	210753.3057	8789626.0579
9	9-10	10.31	202° 05' 00"	210531.9014	8789256.4860	210752.2564	8789626.9034
10	10-11	14.08	171° 46' 22"	210522.0307	8789259.4623	210742.3856	8789629.8798





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (VE5-PV-01)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
11	11-12	1.70	165° 24' 24"	210509.2671	8789265.4159	210729.6219	8789635.8335
12	12-13	1.70	172° 48' 00"	210507.9547	8789266.5017	210728.3094	8789636.9193
13	13-14	1.70	172° 48' 00"	210506.7886	8789267.7434	210727.1433	8789638.1610
14	14-15	1.70	172° 48' 00"	210505.7874	8789269.1214	210726.1421	8789639.5391
15	15-16	1.70	172° 47' 60"	210504.9668	8789270.6141	210725.3215	8789641.0318
16	16-17	1.70	172° 48' 00"	210504.3398	8789272.1978	210724.6944	8789642.6155
17	17-18	0.72	174° 53' 02"	210503.9162	8789273.8477	210724.2708	8789644.2654
18	18-19	13.94	178° 29' 02"	210503.8004	8789274.5560	210724.1550	8789644.9737
19	19-20	62.74	186° 33' 15"	210501.9166	8789288.3650	210722.2713	8789658.7829
20	20-21	1.62	178° 14' 35"	210486.3952	8789349.1599	210706.7498	8789719.5786
21	21-22	3.31	174° 38' 05"	210486.0419	8789350.7450	210706.3965	8789721.1637
22	22-23	3.31	172° 47' 60"	210485.6270	8789354.0292	210705.9816	8789724.4480
23	23-24	3.31	172° 47' 60"	210485.6270	8789357.3395	210705.9816	8789727.7583
24	24-25	3.31	172° 48' 00"	210486.0419	8789360.6237	210706.3965	8789731.0426
25	25-26	3.31	172° 47' 60"	210486.8651	8789363.8300	210707.2198	8789734.2490
26	26-27	3.31	172° 48' 00"	210488.0837	8789366.9079	210708.4384	8789737.3268
27	27-28	3.43	172° 40' 17"	210489.6785	8789369.8087	210710.0332	8789740.2277
28	28-29	7.84	176° 16' 17"	210491.7000	8789372.5779	210712.0547	8789742.9970
29	29-30	0.58	177° 54' 45"	210496.7276	8789378.6000	210717.0824	8789749.0191
30	30-31	1.34	185° 56' 42"	210497.1153	8789379.0314	210717.4702	8789749.4506
31	31-32	1.79	194° 24' 00"	210497.9023	8789380.1146	210718.2572	8789750.5338
32	32-33	1.79	194° 24' 00"	210498.5603	8789381.7767	210718.9152	8789752.1958
33	33-34	1.71	194° 24' 00"	210498.7844	8789383.5501	210719.1393	8789753.9693
34	34-1	40.58	174° 12' 48"	210498.5706	8789385.2427	210718.9255	8789755.6619
<b>Total</b>		399.69	5760° 00' 00"				

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el 02.11.2023, el predio afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", no cuenta con inscripción registral.

Lima, noviembre del 2023

  
ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA  
Ingeniero Civil  
CIP N° 273768

  
Ing. Gerián Ramírez Torres  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 000211VCPRH  
CIP. N° 70070



BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024

